



Asamblea General

Distr. limitada
27 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 40 del programa

La situación en el Oriente Medio

Arabia Saudita, Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Comoras, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Egipto, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Namibia, Omán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Yemen y Palestina: proyecto de resolución

Jerusalén

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, 47/63 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/59 A, de 14 de diciembre de 1993, 49/87 A, de 16 de diciembre de 1994, 50/22 A, de 4 de diciembre de 1995, 51/27, de 4 de diciembre de 1996, 52/53, de 9 de diciembre de 1997, 53/37, de 2 de diciembre de 1998, y 54/37, de 1° de diciembre de 1999, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

Recordando también la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la ley básica y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula, irrita y carente de toda validez;

¹ A/55/538.

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta* una vez más a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.
